

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan-general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Luxán, comprendido en la categoría segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Consejo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado á D. Francisco de Luxán.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 63.

Insertando la relacion nominal de los in-

dividuos del batallon provincial de esta Capital, que por Real orden de 11 de Febrero último se ha dispuesto pasen al Ejército activo.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 2 del actual, me comunica lo siguiente:

Dispuesto por Real orden de 11 del mes próximo pasado la traslación al Ejército activo de todos los soldados de la primera serie que de los reemplazos de 1861 y 1862 se hallan agregados á los batallones provinciales, tengo el gusto de acompañar á V. S. relacion nominal de los que se encuentran en el de esta Capital para que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial por tres veces, para que los Señores Alcaldes de los pueblos que se designan notifiquen á los interesados ó sus familias que para el día treinta y uno del actual y hora de las 12 de su mañana se han de hallar todos en el cuartel de Santa Clara de esta Ciudad, so pena de que sean declarados desertores y juzgados con arreglo á ordenanza.

Suplico á V. S. la pronta insercion en obsequio del mejor servicio, con encargo á los Alcaldes de que tan luego como hagan la notificación den parte directamente á mi autoridad para los efectos que puedan convenir.

Lo que se inserta en este periódico oficial con la relacion á que la preinserta comunicacion se refiere, previniendo á los Alcaldes de esta provincia lo notifiquen á los individuos de que se trata; bajo el concepto de que serán responsables de cualesquiera omision, sin perjuicio de la que directamente se impone por la autoridad militar á los mismos interesados. Soria 5 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

BATALLON PROVINCIAL DE SORIA, NUM. 14.

Relacion nominal de los quintos de este Batallon de primera serie de 1861 y 1862 que han de ser destinados á cuerpos activos, segun Real orden de 11 del actual.

Comp...	NOMBRES.	Pueblos donde fijaron su residencia.	Observaciones.
1.ª	Anselmo Medina Gomez.	Sofillos del Rincon.	
	Eleuterio Calvo Hernandez.	Soria.	
	Eleuterio Elias Alvarez.	idem.	
	Hermenegildo Herrero Gomez.	Gallinero.	
	Bráulio Esteban Anton.	Cortos.	
	Domingo Gomez Santana.	Arguijo.	
	Gregorio Calleja Hernando.	Rábanos.	
	Valentin Gonzalo Barnuevo.	Soria.	
	Báldomero Martinez Gallego.	idem.	
	Florencio Muñoz Peral.	Valdeavellano.	
	Felipe San Gomez.	Cidones.	
	Higinio Escalada Ramos.	Pedrajas.	
	Higinio Sarabia Gil.	Soria.	
	Francisco Gutierrez Ejea.	idem.	
	Andrés Moreno Angulo.	idem.	
2.ª	Vicente Garcia Matute.	Aldea del Señor.	
	Francisco Avillon Sainz.	Carbonera.	
	Mariano de Vera Benito.	Cidones.	
	Santiago Anton Garcia.	Almajano.	
	Juan Calabia Ruiz.	Soria.	
	Juan Martinez Romero.	Fuentetova.	
	Feliciano Colimorio Sta. Maria.	Soria.	
	Saturnino del Campo Valer.	Carrascosa la Sierra.	
	Venancio Martinez Romo.	Poveda.	
	Antonio Larrad Heras.	Arévalo.	
	Leon Carrascosa Barrero.	Ventosa de S. Pedro.	
	Narciso Cano Sanchez.	Villar del Rio.	
	José Ruiz Perez.	Agreda.	
	Pedro Redondo Perez.	Huérteles.	
	Francisco Las Heras Peña.	Agreda.	
Valentin Lafuente Barrio.	Fuentes de Magaña.		
Manuel Aguado Carrera.	Olvega.		
Juan Hernandez Garcia.	Agreda.		
Esteban Martinez Planillo.	Dévanos.		
Juan Gimenez Garcia.	San Felices.		
Romualdo Miranda Orte.	Olvega.		
Clemente Lapeña Lapuente.	Beraton.		
Rufino Ruiz Martinez.	Agreda.		
Simon Largo Pardo.	Fuentestrun.		
Tomás Valero Alcalde.	Cerbon.		
Gregorio Pardo Gil.	Trévago.		
Ciriaco Sevillano Aranda.	Agreda.		

Manuel Rodrigo Amaro.	Lería.
Trifon Leon Gimenez.	Bea.
Fernando Garcia Gomez.	Povar.
Pedro Calvo Martinez.	Villarijo.
Manuel Perez Fernandez.	S Andrés de S Pedro
Primo Las Heras Fernandez.	Las Fuentes.
Marcelino Ruiz Sanz.	Muro de Agreda.
Manuel Fernandez Gimenez.	Valdeprado.
Marcelino Gimenez Arribas.	Bhecos.
Márcos Algarabel Martinez.	Alvocabe.
Márcos Garcés Ruiz.	Villar del Campo.
Raimundo Lobera Martinez.	Alconaba.
Emeterio Modrego Escribano.	Borobia.
Saturnino Ojuel Lengua.	Aldealpozo.
Benito Gimenez Cabeza.	Ribarroya.
Baltasar Angulo Muñoz.	Reznos.
Tomás Ruperez Miguel.	Castil de Tierra.
Eusebio Hernandez Millan.	Mazateron.
Rafael Dominguez Aguado.	Tajahuerce.
Pedro Garcia Muñoz.	Caravantes.
Cipriano Tejedor Muñoz.	Reznos.
Clemente Zamora Sanz.	Torrubia.
Pio Sanz Sancho.	Mazalvete.
Silverio Enciso Colonje.	Noviercas.
Manuel Diez Garcia.	Viana.
Agustin Gil Rodrigo.	Cobarrubias.
Benito Sanz Borque.	Majan.
Francisco Garcia Gutierrez.	Moron.
Bráulio Sobrino Muñoz.	Velamazán.
Aniceto Anton Garcia.	Frechilla.
Tomás Bravo Cercadillo.	Centenera Andaluz.
Domingo Martínez Ayllon.	Cubo de la Solana.
Nicolás Perez Gimenez.	Almarail.
Francisco Tarancon Arribas.	Granja de Lodares.
Gregorio Lopez Andrés.	Arenillas.
Baltasar Gallego Ortega.	Alentisque.
Martin Campuzano Blanco.	Berlanga de Duero.
Narciso Perez Benito.	idem.
Jesús Caravantes Gomez.	Cubo de la Solana.
Ceferino Garijo Gomez.	Matamala.
Juan Gimenez Gomez.	Velilla de los Ajos.
Dionisio Carrera Benito.	Caltojar.
Benito Gallego Gimenez.	Escobosa Almazán.
Lino Ucedo Santa Maria.	Caltojar.
Isidro Mayor Coronel.	Almazán.
Francisco Ruiz Montañil.	Bayubas de Arriba.
Miguel Hernandez Royo.	Serón.
Leandro Donoso Martinez.	Judes.
Gregorio Medina de la Cruz.	Medinaceli.
Leon Lorio Pascual.	Somaen.
Valentin Blanco Castillo.	Utrilla.
Juan Muñoz Gomez.	Monteagudo.
Gaspar Agreda Muñoz.	Torlengua.
Márcos Anton Miguez.	Fuencaliente.
Lúcas Ortega Hijas.	Torrecente.
Lúcas Utrilla Bueno.	Fuencaliente.
Fronlan Gordo Bodegas.	Monteagudo.
Plácido Sanz Gil.	idem.
Roque Cerro Diaz.	Judes.
Tiburcio de Francisco Dolado.	Mezquetillas.
Cayetano Larena Casado.	Chaorna.
Victor Bermejo Garcia.	Benamira.
Bernabé Garcia Marco.	Yelo.
Antonio Dominguez Garcia.	idem.
Antonino del Rio Romero.	Beltejar.
Antonino Tierno Garcia.	Chércoles.
José Garcia Sanz.	Medinaceli.
Pedro Gonzalo Anton.	El Burgo de Osma.
Raimundo Torre Andrés.	idem.
Anselmo Romero Juez.	Alcoba de la Torre.
Celestino Obejero Llorente.	Espejón.
Bráulio de Bias Redondo.	Bocigas.
Antonino Romero Rodrigo.	Santerbas.
Julian Santos Perez.	Langa.
Leandro Pascual Nieto.	Alcuvilla Avellaneda.
Tomás Peracho Macarron.	Olmillos.
Pedro Garcia Cabrerizo.	Peñalva S. Esteban.
Matias Poza Pascual.	Soto de id.
Francisco Valiente Lopez.	Recuerda.
Domingo Ayuso Ruiz.	Retortillo.
Ildefonso Ruiz Ortega.	Alcuvilla del Marqs.
Julian Martin Sobera.	Osma.
Mannel Elvira Escudero.	idem.
Santiago Sanz Cabrerizo.	San Esteban.
Anastasio Puente Redondo.	Fuentearmegil.
Eugenio Ayuso Alonso.	Bocigas.
Florencio Romero Almazan.	Berzosa.
Simon Barrio Arribas.	Liceras.
Luis Andaluz Martinez.	Osma.
Francisco Peñalva Tular.	Valdanzuelo.
Plácido Moreno Romana.	Cañicera.
Francisco Muñoz Lucia.	Retortillo.
Genaro Alcoceba Ayuso.	Villanueva de Som.
José Escribano Rodrigo.	Valdeavellano Ucero.
Felipe Puenteadura Aparicio.	Alcozár.

Sustituyó a Mariano Bello-sillo Garcia, del pueblo de Torrubia.

Sustituyó a Pantaleon Berlanga Hernando, de Alpanseque.

Sustituyó a Juan Ranz Iglesias, de Barcones.

Sustituyó a Inocente Vallano Peña, del pueblo de Fuencaliente.

Sustituyó a Márcos Aniano Stenes, de la villa del Burgo de Osma.

Sustituyó a Tomás Miguel Crespo, de Peñalva.

Sustituyó a Gavino Gregorio Ranz, de Recuerda.

Lorenzo Moreno Andaluz.	Osma.
Antonino Alonso Cabrerizo.	Alcozár.
Ceferino Ramirez Mañanas.	Villalbaro.
Ceferino Atienza Palomar.	Ataula.
Bartolomé Rodrigo Gomez.	Fuencaliente.
Donato Aranda Gonzalez.	Langa.
Salvador Montejo Gomez.	Torremocha.
Miguel Lázaro Vicente.	Moreuera.
Bernabé Monje Mata.	Soto de S. Esteban.
Bernabé Torre Pozas.	Zayas.
Salustiano Garcia Romero.	Soto de S. Esteban.
Pio Sebastian Garcia.	Miño de id.
Jose Sanz Lacal.	Rioseco.
José Barrio Romero.	Abejár.
Julian Peña Perez.	Sta. Maria las Hoyas
Antonino Miranda Alvarez.	Fuenteárbol.
Félix Gimenez Rioja.	Covaleda.
José Gomez Verde.	Villaciervos.
Pedro Lázaro Perez.	Cabrejas del Pinar.
Benito Miguel Carretero.	San Leonardo.
Benito Villaciervos Latorre.	Herreros.
Julian Garijo Sanz.	Duruelo.
Demetrio Cubilla Cabrejas.	Muriel Viejo.
Valentin Parmos Carretero.	Sta. Maria las Hoyas
Juan Vallejo Tápia.	Valdenarros.
Manuel Lopez Anton.	Casarejos.
Galo Blanco Cabrerizo.	La Muedra.
Galo Nafria Sanz.	Calatañazor.
Francisco Calvo Bujarabal.	La Seca.
Esteban Laguna Martinez.	Villaciervos.
Anacleto Latorre Ulibarri.	Vinuesa.
Pablo Romero Sanz.	Covaleda.
Juan Vinuesa Soria.	Nódalo.
Juan Moreno Ramos.	Vinuesa.
Gregorio Carazo Carro.	Nafria de Ucero.
Total.	172

Sustituyó a Francisco Frias y Frias, del pueblo de Sanlúste.

Soria 27 de Febrero de 1863.—El 2.º Comandante accidental, Dionisio Gonzalez de Sotomayor.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Gefe, Ojeda.

CIRCULAR NUMERO 64.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 11 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion al de Hacienda lo siguiente:—Excelentísimo Sr.:—Con objeto de que la inspeccion de géneros medicinales se verifique rigurosamente sobre todas introducciones que se realicen, y para llenar el vacío que en algunas Aduanas existe por falta de estos funcionarios, ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) que se manifieste á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se den las instrucciones oportunas á los Administradores de Aduanas del Reino, á fin de que en los puntos en que no haya Inspectores y se pretenda la introduccion de alguno de los citados géneros, se presenten y espida un documento espresando el punto de su consignacion y el nombre del consignatario, avisándole al Gobernador de la provincia, para que esta autoridad pueda ponerse de acuerdo con la del á que vá dirigido, y de este modo realizar el objeto verdadero de la inspeccion.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. á los

finés indicados.—De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 10 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 65.

Se previene á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales del partido de Medinaceli, satisfagan el primer plazo de la mitad de los cupos que les correspondieron para gastos carcelarios del año de 1862, aplicada para los de igual clase en los seis primeros meses de 1863.

El Sr. Alcalde de la villa de Medinaceli ha manifestado á este Gobierno, que la Depositaria de los fondos para gastos carcelarios de su partido judicial, carece de los necesarios para el socorro diario de los presos pobres que existen en la cárcel del citado partido, porque ninguno de sus pueblos ha concurrido á pagar lo que les corresponde. En su virtud, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales, satisfagan en el término de ocho dias, el importe del primer plazo de la mitad de los cupos que les fueron señalados en el año de 1862, aplicada á las obli-

gaciones de los seis primeros meses del corriente de 1863, segun se les ordenó en circular de este Gobierno inserta en el «Boletín oficial» número 2, apercibiendo con la multa de cien reales á los que dejasen trascurrir dicho término sin haberlo realizado; cuya medida procurarán evitar solventando sus respectivos adeudos. Soria 4 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 66.

PÓSITOS.—Contabilidad.

Ha trascurrido el término señalado por la ley para la presentación de cuentas de Pósitos correspondientes al año último; y sin embargo de que está concedido tiempo mas que suficiente para formarlas, por muchos que sean los asuntos de las Secretarías de Ayuntamientos, en distritos que la mayor parte no llegan á cien vecinos; á pesar tambien de las prevenciones hechas en mi circular de 22 de Enero de este año, son varios los Alcaldes que no han cumplido con el indicado servicio, me veo pues obligado á hacer una distincion entre unos y otros para proceder con verdadera justicia. Tendré presente la puntualidad y exactitud de los que celosos del bien público y acatando la ley se apresuran á cumplimentar las órdenes superiores que se les comunican, y les concederé la consideracion que merezcan y sea compatible con el buen servicio, pero castigare severamente el abandono de otros, que tan clarose manifiesta, en detrimento las mas veces del principio de autoridad y en perjuicio siempre de los intereses que administran.

Por consecuencia, y á fin de hacer absolutamente inexcusable la falta de los morosos, dando al mismo tiempo una evidente prueba de lo sensible que me es usar de represion, concedo nuevo plazo de quince dias para la presentación de las referidas cuentas de Pósitos, pasados los cuales los Alcaldes que no las hubiesen rendido con arreglo á las prevenciones hechas en las circulares de este Gobierno de 28 de Abril próximo pasado y 22 de Enero último, satisfarán la multa de cien reales vellon con que desde hoy quedan

conminados; y otra multa igual harán efectiva los Secretarios, quedando unos y otros á las resultas de las disposiciones que adoptaré para que el servicio de cuentas no quede por mas tiempo desatendido.

Soria 9 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 76.

HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo siguiente:

Varias Administraciones principales del ramo y diferentes compradores de bienes desamortizados han consultado y pedido á esta Direccion una aclaracion á la Real orden de 30 de Octubre último, relativa á las modificaciones introducidas en los artículos 147 y siguientes de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, que tratan de las fianzas que deben darse en las ventas de fincas de montes y arbolados, á fin de que desaparezcan las dudas que se han suscitado en algunas provincias sobre si debe darse efecto retroactivo á las espresadas modificaciones, comprendiendo en ellas todos los contratos consumados antes de su publicacion, ó únicamente los que se hayan formalizado despues de ella. En su virtud, teniendo presente esta Direccion general que la Junta Superior de Ventas ha establecido ya jurisprudencia en el particular, resolviendo, de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que no debe darse efecto retroactivo alguno á la citada Real orden de 30 de Octubre último, aun para aquellas fincas que habiendo sido rematadas despues de la fecha de dicha Real orden, fueron anunciadas en venta antes de ella, la Direccion ha estimado circular como disposicion general la citada de la Junta Superior, por resolucion á las consultas y solicitudes de que queda hecho mérito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1863.—P. I.—Juan Gonzalez Alonso.

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para noticia de las personas á quienes pueda convenir. Soria 2 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Co-

mendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de honor y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por resolucion de esta fecha, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro que en nombre de D. Venancio Perdiguero, vecino de Fromista de Campos, registró D. Patricio Ortega en el término jurisdiccional de Espeja, á donde llaman «Alto de las Colmenas,» titulada «Santa Isabel.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» como previene el artículo 40 del Reglamento vijente del ramo, y á los efectos del 88 de la ley. Soria 4 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Continúa la lista de las cantidades recaudadas en la Secretaria del Gobierno de esta provincia y Juzgados de primera instancia de Agreda, Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, como donativo á favor de los habitantes desvalidos de Santa Cruz de Tenerife, por consecuencia de la fiebre amarilla.

Rs. Cént.

Suma anterior. . .	2698 87
El Ayuntamiento de Atauta.	62
Soria 5 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.	

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Javier Viguera, Administrador que fué del Noveno decimal extraordinario de esta provincia en los años de 1802 al 1804, se invita por medio de este anuncio para que se sirva presentarse por sí, por sus herederos ó por medio de persona autorizada en esta Administracion, á fin de hacerle saber un asunto que le interesa. Soria 3 de Marzo de 1863.—Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS. Estado Mayor.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan milicianos provincia-

les, se servirán hacerles entender que el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en vista de haberse alterado el órden de convocatorias consignadas en los pases que conservan en su poder dichos individuos, ha resuelto que la primera convocatoria que ha de tener efecto lo sea el 17 de Mayo próximo entrante, á la que deberán asistir cuantos milicianos existan en esta Capitanía general.

Burgos 7 de Marzo de 1863.—D. O. de S. E., El Coronel Gefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion los siguientes anuncios:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de Derecho político de los principales [Estados, Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quien España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener veinticinco años de edad: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 23 de Febrero de 1863.»

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.			CEREBALES.			CARNES.			PASA.			
	Trigo puro.	Id. co. min.	Cebada no.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vaca salada.	Tochino.	De ligo.	De cobada.	Trigo puro.	Id. co. min.	Cebada no.
Cabeza de partido.	36	22	19	30	30	68	3	3	2	2	64	86	64
Agreda.....	32	22	17	30	30	75	2	2	2	2	87	65	64
Almazán.....	33	24	27	28	32	72	18	48	2	2	59	45	43
Burgo de Osma.....	34	21	20	30	32	80	22	80	36	30	60	80	87
Medinaceli.....	32	22	20	30	34	72	20	75	12	1	57	65	45
Soria.....	33	24	19	28	32	70	20	80	36	36	59	45	43
Pueblos no cabeza de partido.	34	26	21	25	32	60	23	60	12	2	80	46	46
Almazán.....	37	24	21	20	32	76	22	80	12	2	80	46	46
Arzobispo de Medina	32	25	18	20	32	70	20	80	12	2	87	65	45
Borlanga.....	33	24	19	28	32	70	20	80	12	2	59	45	43
Comana.....	33	24	19	28	32	70	20	80	12	2	59	45	43
Precio medio total de la provincia.....	33	23	20	29	31	71	21	75	11	2	60	55	49

Soria 28 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelstegui.

Por disposición de la Ilma. Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona, y conforme á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 11 de Febrero próximo pasado, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de Beraton, bajo el tipo de cincuenta y nueve mil ciento veinte y seis reales sesenta y nueve céntimos, líquido del presupuesto aprobado, que tendrá lugar simultáneamente el día veinte y ocho del actual á las once de su mañana en la sala de sesiones ante la Ilma. Junta, y en la villa de Agreda, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera instancia, en su casa audiencia ó en donde tenga señalado; advirtiendo que en las proposiciones que se hagan por los licitadores han de sujetarse estos estrictamente al plano obrante en el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Ilma. Junta, á las condiciones aprobadas por S. M. que estarán igualmente de manifiesto en la misma Secretaría y en Agreda por término de veinte días desde esta fecha, y á las disposiciones y forma de la Real instruccion de 5 de Octubre de 1861. También deberán obligarse á pagar el descuento que ocasione la cobranza de la consignacion en Tesorería y gastos de Depositaria. Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se inserta además este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Dado en Tarazona á 7 de Marzo de 1863.—V.º B.º—El Presidente, Juan Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Ilma. Junta, Francisco Senac, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Los que quieran interesarse en el arriendo por este año y sucesivo de los pastos de los pagos agostaderos de esta Ciudad y de los despoblados pertenecientes á la misma y extinguida Universidad de su Tierra, pueden presentarse á la subasta pública que se celebrará en las Salas Consistoriales á los ocho días siguientes á la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», bajo las condiciones de costumbre, siendo los disfrutes que se arriendan los siguientes:
 Correspondientes á la Ciudad.
 El Cabezo.
 Verguilla y Camarelas.
 Particioneros con la Tierra.
 Trigo-Cernido y Valdelapuerta.
 Valondo.
 Santa Cecilia.
 San Quilez.
 San Roman.
 Soria 3 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Bernardo Loigorri.

de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 12 de Febrero de 1863.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Febrero de 1863.—El Rector, Simón Martín Sanz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Junta de reparacion de Templos y Conventos de la diócesis de Tarazona.

Por disposición de la Excma. Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona, y conforme á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 2 del próximo pasado Febrero, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de la Cueva, bajo el tipo de setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta reales noventa y dos céntimos, líquido del presupuesto aprobado, que tendrá lugar simultáneamente el día veinte y ocho del actual á las once de su mañana en la sala de sesiones ante la Ilma. Junta, y en la villa de Agreda, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera instancia, en su casa audiencia ó en donde tenga señalado; advirtiendo que en las proposiciones que se hagan por los licitadores, han de ajustarse estos estrictamente al plano obrante en el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Ilma. Junta, á las condiciones aprobadas por S. M. que estarán igualmente de manifiesto en la misma Secretaría y en Agreda por término de veinte días desde esta fecha, y á las disposiciones y forma de la Real instruccion de 5 de Octubre de 1861. También deberán obligarse á pagar el descuento que ocasione la cobranza de la consignacion en Tesorería y gastos de Depositaria. Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se inserta además en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Dado en Tarazona á 7 de Marzo de 1863.—V.º B.º—El Presidente, Juan Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Ilma. Junta, Francisco Senac, Secretario.